

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No. 1962

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** ESNEDA SNCHEZ ARCE  
**DEMANDADO:** SALIM BECHARA SIMANCA, MARTHA LUCIA  
BERNAL LOPEZ y NABIL BECHARA SUAREZ  
**RADICACIÓN:** 76001-4003-002-2022-00357-00

La apoderada de la parte demandante, allega constancia de notificación de los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, las cuales no cumple con los requisitos de la norma en cita, toda vez que únicamente aportan el certificado expedido por la empresa de correos, pero en el mismo no consta el escrito remitido, donde se explique las condiciones de la notificación que están recibiendo, así como tampoco los archivos que se remitieron, razón por la cual se agregan al plenario sin darles eficacia procesal.

No obstante, el demandado, SALIM BECHARA SIMANCA, allega escrito de contestación, en el cual se puede inferir que el mismo tiene conocimiento de la existencia del proceso y del auto que libró mandamiento, por tal motivo, se tendrá por notificado por conducta concluyente, agregando la contestación para tenerla en cuenta en el momento procesal oportuno.

Finalmente, teniendo en cuenta que no se encuentran notificados los demás demandados, se requerirá bajo los apremios del Art. 317 del CGP, para que la parte demandante proceda con el impulso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: AGREGAR** las constancias de diligenciamiento de la notificación a los demandados, sin otorgarle eficacia procesal.

**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado SALIM BECHARA SIMANCA, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del CGP.

**TERCERO: AGREGAR** la contestación allegada por el demandado SALIM BECHARA SIMANCA, para que sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

**CUARTO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante, para que en el término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda con la notificación de

los demandados MARTHA LUCIA BERNAL LOPEZ y NABIL BECHARA SUAREZ, lo anterior con las consecuencias estipuladas en el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200357